

**RADICACION 2022-316  
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de octubre de dos mil veintidós (2022).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva contra, **PAEZ BARAJAS JUAN PABLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.415, con base en el titulo ejecutivo contenido en la liquidación de aportes de fecha 17 de agosto de 2022.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., art.24 ley 100 de 1993 y art. 5 decreto 2633 de 1994, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP., se librándose mandamiento de pago conforme se demanda teniendo como base de ejecución la liquidación de aportes allegada por la parte ejecutante.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados serán a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria a partir del 18 de agosto y hasta cuando el pago se verifique.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía laboral ejecutiva en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **PAEZ BARAJAS JUAN PABLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.415, por la siguiente suma:

**RADICACION 2022-316**  
**EJECUTIVO**

- A. OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$8.083.422)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre noviembre de 2014 hasta julio de 2020, y de acuerdo a los períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 17 de agosto de 2022.
  
- B. DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 10.106.600)** por concepto de intereses de mora causados de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 17 de agosto de 2022.
  
- C.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria a partir del 18 de agosto de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES M. H. P. S.A.S.** identificada con el NIT 900788419-9, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Y BANCO AV VILLAS. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000).

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ identificado con C.C 5.645.931 y T.P. 51112 del C.S.J. como apoderado del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y

**RADICACION 2022-316  
EJECUTIVO**

documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

**QUINTO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **19 DE OCTUBRE DE 2.022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.131 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-debucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria